



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2017-00153
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: SOLANGE QUINTERO ORDOÑEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Como quiera que en el presente asunto han vencido los términos que refiere el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., es del caso fijar fecha y hora a fin de realizar **audiencia inicial** que señala la misma preceptiva.

En consecuencia, se dispone:

1- Citar a las partes y a sus apoderados a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., que se llevara a cabo el día **miércoles tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**; de igual forma, se convoca al Agente del Ministerio Público asignado al proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.

2- Adviértase a las partes que deben concurrir obligatoriamente a través de sus apoderados e igualmente, que su inasistencia no impedirá la realización de la mentada diligencia y de las sanciones que ello acarrea.

3- La responsable de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, confirió poder a la profesional Diana Maritza Tapias Cifuentes para que representara a esa entidad dentro del presente proceso.

En consecuencia, se reconoce personería a la togada aludida como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en lo relativo a su actuación, en los términos y para los efectos estipulados en el mandato conferido que obra en el folio 45 del plenario.

4- De acuerdo con el inciso 7° del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar en defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al doctor Jeysson Alirio Choconta Barbosa, en virtud de la sustitución de poder que reposa en el folio 44 del plenario.

5- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación de Bogotá, confirió poder a la profesional Edna Carolina Olarte Márquez para que representara a esa entidad dentro del presente proceso.

En consecuencia, se reconoce personería a la togada aludida como apoderada principal de la Secretaría de Educación de Bogotá y en lo relativo a su actuación, en los términos y para los efectos estipulados en el mandato conferido que obra en el folio 63 del plenario.

6- Notifíquese por estado a las partes la presente providencia y déjese constancia del envío del mensaje de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A., a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **25 de septiembre de 2018**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**